

Montalvo, Ernesto Alfredo. s/ INF. LEY 20.771.

SENTENCIA

11 de Diciembre de 1990

Nro. Interno: M000000114

Tribunal origen: CAM. FED. DE APELACIONES DE CORDOBA -SALA B.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES

Magistrados: RICARDO LEVENE (H) - MARIANO AUGUSTO CAVAGNA MARTINEZ RODOLFO C. BARRA

JULIO S. NAZARENO JULIO OYHANARTE EDUARDO MOLINE O'CONNOR CARLOS S. FAYT (SEGUN SU

VOTO: A0013412) - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO (EN DISIDENCIA: A0013413) - ENRIQUE SANT

PETRACCHI - (EN DISIDENCIA: A0013414/415/416/417/418/419/420/421/422/423)

Id SAIJ: FA90000412

SUMARIO

La garantía de igualdad ante la ley importa el derecho de todos a que no se establezcan privilegios o excepciones que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales condiciones.

Fuente del sumario: OFICIAL - Corte Suprema de Justicia de la Nación

Otros Sumarios

Constitución Nacional, constitucionalidad, ley nacional, tenencia de estupefacientes

La prohibición constitucional de interferir con la conducta privada de los hombres basta para invalidar el art. 6- de la ley 20 771 y el 14, segunda parte, de la ley 23.737, cuya inconstitucionalidad se declara en cuanto incrimina la

Constitución Nacional, derechos y garantías constitucionales, igualdad ante la ley

La garantía de igualdad ante la ley importa el derecho de todos a que no se establezcan privilegios o excepciones que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales condiciones.

Tenencia de estupefacientes, Constitución Nacional

El argumento según el cual el castigo de la tenencia de estupefacientes para uso personal sería justificado como un medio indirecto para combatir el narcotráfico, es violatorio de la escala de valores plasmada en nuestra Ley

Constitución Nacional, constitucionalidad, ley nacional, tenencia de estupefacientes, principio de reserva

Debe rechazarse la inconstitucionalidad del art. 6x de la ley 20 771 y del art. 14, segunda parte, de la ley 23.737, teniendo en cuenta que la tenencia de estupefacientes para uso personal queda fuera del ámbito de inmunidad del art.

Constitución Nacional, derechos y garantías constitucionales, derecho de realizar lo no prohibido, principio de reserva, tenencia de estupefacientes

Carece de sustento el agravio según el cual la norma que reprime la tenencia de estupefacientes para uso personal atenta contra el principio de reserva consagrado en el art. 19 de la Constitución Nacional.

Tenencia de estupefacientes, Constitución Nacional

La tenencia de estupefacientes cualquiera que fuese su cantidad, es conducta punible en los términos del art. 14, segunda parte, de la ley 23.737, y tal punición razonable no afecta ningún derecho reconocido por la Ley Fundamental.

Constitución Nacional, derechos y garantías constitucionales, igualdad ante la ley, jurisprudencia

El principio de igualdad ante la ley es aplicable a una ley que contempla en forma distinta situaciones iguales, pero no puede alcanzar por analogía a un cambio de jurisprudencia que, por otra parte, no constituye

cuestión federal alguna.

Tenencia de estupefacientes

La teoría de la "insignificancia" atenta contra el verdadero fin querido por el legislador: proteger a la comunidad del flagelo de la droga y terminar con el traficante.

Tenencia de estupefacientes

El art. 14, segunda parte, de la ley 23.737 es inconstitucional en tanto surge claramente la intención del legislador de castigar la mera tenencia de estupefacientes para uso personal, aun en ausencia de un daño o peligro concreto a derechos

Tenencia de estupefacientes

No debe exigirse en cada caso, la prueba de la trascendencia a terceros con la consecuente afectación de la salud pública, de la tenencia de estupefacientes para uso personal.

Derecho a la privacidad, tenencia simple de estupefacientes

Entre las acciones que ofenden el orden, la moral y la salud pública se encuentran sin duda la tenencia de estupefacientes para uso personal.

Jurisprudencia

Si bien es cierto que la autoridad de la jurisprudencia no es siempre decisiva, no lo es menos la evidente conveniencia de su estabilidad en tanto no se alleguen fundamentos o medien razones que hagan ineludible su modificación .

Tenencia de estupefacientes, tenencia para consumo personal, tipo penal, control de constitucionalidad, derecho a la privacidad, rehabilitación de drogadictos

Es la afectación de derechos de terceros por quien tiene estupefacientes para uso personal, aún cuando la conducta en cuestión no configure un delito penal, lo que justifica constitucionalmente la eventual adopción por parte del

Jurisprudencia, sentencia

Cuando de las modalidades del supuesto a fallarse, no resulta de manera clara el error y la inconveniencia de las decisiones ya recaídas sobre la cuestión legal objeto del pleito, la solución del mismo debe buscarse en la doctrina de

Tenencia de estupefacientes

La importancia de los bienes tutelados por el art. 6x de la ley 20.771 determina que interesen a la comunidad en general.

Derecho a la privacidad

Para que queden fuera del ámbito del art. 19 de la Constitución Nacional no es necesario que las acciones privadas sean ofensivas o perjudiciales en toda hipótesis o en la generalidad de los casos. Basta que "de algún modo", cierto y ponderable

Tenencia de estupefacientes, tenencia para consumo personal, cantidad de estupefacientes

Al tipificar como delito la tenencia de estupefacientes para uso personal, el legislador lo hizo sin distinciones en cuanto a la cantidad.

Tenencia de estupefacientes

El elemento subjetivo de la figura del art. 6x de la ley 20.771 se satisface con la voluntad consciente del sujeto de tener la droga.

Leyes, interpretación de la ley

Los debates parlamentarios constituyen la interpretación auténtica de la ley.

Derecho a la privacidad

El art. 19 de la Constitución Nacional, al referirse a las conductas que de ningún modo ofendan derechos de terceros o al orden o a la moral pública, no deja fuera de su ámbito de protección a aquellas acciones que tengan algún tipo

Control de razonabilidad, aplicación de la ley penal, estupefacientes

La cuestión sobre la razonabilidad de una ley que dispone la incriminación penal de una conducta, no puede llevar a que la Corte tenga que examinar la mayor o menor utilidad real que la pena puede proporcionar para combatir el flagelo de la

Tenencia de estupefacientes, tenencia para consumo personal, inconstitucionalidad

No es conciliable con los principios básicos de nuestra Constitución establecer un sistema represivo que formule tipos penales que no estén fundados en la descripción de conductas punibles, sino en características

Jueces, Poder Judicial

Los jueces tienen el deber de formular juicios de validez constitucional, pero les está prohibido basarse en juicios de conveniencia.

Jueces, Poder Judicial

Los jueces deben inclinarse a aceptar la legitimidad si tienen la certeza de que expresan, con fidelidad, la conciencia jurídica y moral de la comunidad.

Tenencia de estupefacientes

El efecto "contagioso" de la drogadicción y la tendencia a "contagiar" de los drogadictos son un hecho público y notorio, o sea un elemento de la verdad jurídica objetiva que los jueces no pueden ignorar.

Delito penal, tipo penal, bien jurídico protegido

No es cualquier efecto sobre el mundo exterior lo que autoriza la intervención estatal, sino el daño o el peligro concreto respecto de derechos o bienes privados o públicos, los cuales también deben ser claramente caracterizados por el legislador

Derecho a la privacidad, derecho a la intimidad

No hay "intimidad" ni "privacidad" si hay exteriorización y si esa exteriorización es apta para afectar, de algún modo, el orden o la moral pública, o los derechos de un tercero.

Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la Nación, fallos de la Corte Suprema, obligatoriedad de los fallos

Una vez recuperada la plena vigencia de nuestras instituciones democráticas, se hace imperiosa, de ahora en más, la necesidad de asegurar la permanencia y estabilidad de las decisiones de la Corte Suprema, más allá de los cambios

Corte Suprema de Justicia de la Nación, fallos de la Corte Suprema

La Corte debe, como regla fundamental para su funcionamiento, adecuar sus decisiones a los precedentes dictados por ella en la misma cuestión.